



RESOLUCION No. 0373 DE 2020

Por medio de la cual se reubica por necesidad del servicio a un docente en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 715/01, Ley 1437/11, Decreto Departamental 086 de marzo 26/02 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 (o 7)

"(...)6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.(...)

(...)6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.(...)

(...)7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.(...)"

Que el Decreto 180 de 1982 define la necesidad del servicio en términos de los traslados de la siguiente manera:

"Artículo 5º Traslado por necesidades del servicio. *La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*



RESOLUCION No. 0373 DE 2020

Por medio de la cual se reubica por necesidad del servicio a un docente en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

- a) La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula;*
- b) La reubicación de los educadores en su especialidad,*
- c) La notoria desaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajustes en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.*

Parágrafo. En tales casos la necesidad del traslado se comunicará al educador con la expresión de la causal que se considere aplicable para que exprese su concepto."

Que el Decreto 2277 de 1979 contempla:

"Artículo 38. PREFERENCIA PARA LOS TRASLADOS. Los, educadores escalafonados que desempeñen su profesión en poblaciones de menos de cien mil habitantes serán preferidos para ocupar las vacantes y nuevas plazas que se presenten en las ciudades de población superior a la expresada, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento ejecutivo.

Asimismo, las nuevas plazas en secundaria, serán provistas de preferencia con educadores licenciados que prestan sus servicios en la enseñanza primaria.(...)

(...)Artículo 61. TRASLADOS. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio.

El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio.

El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo. Cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo."

Que el Decreto 1278 de 2002 define:

"ARTÍCULO 7. Ingreso al servicio educativo estatal. A partir de la vigencia de este decreto, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y,



RESOLUCION No. 0373 DE 2020

Por medio de la cual se reubica por necesidad del servicio a un docente en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca

en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación.

Que este mismo Decreto adicionalmente contempla:

"ARTÍCULO 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exigen los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

Que el Docente MARIA ELENA GARCIA ARAQUE identificada con cedula No. 24099639 fue nombrado como docente en Propiedad en la Planta Docente del Departamento de Arauca mediante el Decreto 306 del 06 de Febrero del 1994, actualmente el docente se encuentra desempeñando el cargo de docente de aula en la I.E José Asunción Silva Sede Principal, en el área de conocimiento: Matemáticas, del Municipio de Arauca.

Que el Licenciado EDGAR GONZALEZ CORDERO, Rector de la I.E José Asunción Silva del Municipio de Arauca, mediante acta de revisión matriz de necesidades docentes de fecha 07 de Febrero de 2020, ha manifestado la necesidad de reubicar a la docente MARIA ELENA GARCIA ARAQUE en el área de conocimiento: Idioma Extranjero Ingles, dicha decisión es aprobada por parte del docente mediante Acta de mutuo acuerdo remitida por el Rector.

Que revisando la hoja de vida de la docente se constató que presenta título de idoneidad profesional, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Educación Artística con Especialización en Pedagogía de la Recreación Ecológica, quien presenta curso avanzado en ingles que la habilita para desempeñarse en el área de conocimiento: Idioma Extranjero Ingles.

De acuerdo a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Reubicar por especialidad a la Docente MARIA ELENA GARCIA ARAQUE identificada con cédula 24099639, en el área de conocimiento: Idioma Extranjero Ingles en la I.E José Asunción Silva Sede Principal del Municipio de Arauca, teniendo en cuenta la necesidad educativa presentada.

PARÁGRAFO: La reubicación aquí ordenada no genera un reconocimiento salarial adicional a la docente ni ascenso en el escalafón.



RESOLUCION No. 0374 DE 2020

Por medio de la cual se reubica por necesidad del servicio a un docente en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 715/01, Ley 1437/11, Decreto Departamental 086 de marzo 26/02 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 (o 7)

"(...)6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.(...)

(...)6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.(...)

(...)7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.(...)"

Que el Decreto 180 de 1982 define la necesidad del servicio en términos de los traslados de la siguiente manera:

"Artículo 5º Traslado por necesidades del servicio. *La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*



RESOLUCION No. 0374 DE 2020

Por medio de la cual se reubica por necesidad del servicio a un docente en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

- a) La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula;*
- b) La reubicación de los educadores en su especialidad,*
- c) La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajustes en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.*

Parágrafo. En tales casos la necesidad del traslado se comunicará al educador con la expresión de la causal que se considere aplicable para que exprese su concepto."

Que el Decreto 2277 de 1979 contempla:

"Artículo 38. PREFERENCIA PARA LOS TRASLADOS. Los, educadores escalafonados que desempeñen su profesión en poblaciones de menos de cien mil habitantes serán preferidos para ocupar las vacantes y nuevas plazas que se presenten en las ciudades de población superior a la expresada, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento ejecutivo.

Asimismo, las nuevas plazas en secundaria, serán provistas de preferencia con educadores licenciados que prestan sus servicios en la enseñanza primaria.(...)

(...)Artículo 61. TRASLADOS. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio.

El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio.

El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo. Cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo."

Que el Decreto 1278 de 2002 define:

"ARTÍCULO 7. Ingreso al servicio educativo estatal. A partir de la vigencia de este decreto, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y,

**RESOLUCION No. 0374 DE 2020**

Por medio de la cual se reubica por necesidad del servicio a un docente en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca

en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación.

Que este mismo Decreto adicionalmente contempla:

“ARTÍCULO 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

Que la Docente RAQUEL PEREZ GOMEZ identificada con cedula No. 68247310 fue nombrado como docente en Propiedad en la Planta Docente del Departamento de Arauca mediante el Decreto 166 del 07 de Octubre del 1998, actualmente el docente se encuentra desempeñando el cargo de docente de aula en la I.E José Asunción Silva Sede Principal, en el Nivel de Básica Primaria, del Municipio de Arauca.

Que el Licenciado EDGAR GONZALEZ CORDERO, Rector de la I.E José Asunción Silva del Municipio de Arauca, mediante acta de revisión matriz de necesidades docentes de fecha 07 de Febrero de 2020, ha manifestado la necesidad de reubicar a la docente RAQUEL PEREZ GOMEZ en el área de conocimiento: Ciencias Naturales y Educación Ambiental, dicha decisión es aprobada por parte del docente mediante Acta de mutuo acuerdo remitida por el Rector.

Que revisando la hoja de vida de la docente se constató que presenta título de idoneidad profesional, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental con Especialización en Pedagogía de la Recreación Ecológica, que la habilita para desempeñarse en el área de conocimiento: Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

De acuerdo a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Reubicar por especialidad a la Docente RAQUEL PEREZ GOMEZ identificada con cédula 68247310, en el área de conocimiento: Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la I.E José Asunción Silva Sede Principal del Municipio de Arauca, teniendo en cuenta la necesidad educativa presentada.

PARÁGRAFO: La reubicación aquí ordenada no genera un reconocimiento salarial adicional a la docente ni ascenso en el escalafón.



RESOLUCION No. 0374 DE 2020

Por medio de la cual se reubica por necesidad del servicio a un docente en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca

Artículo Segundo: La Secretaria de Educación actualizará en el sistema de información de Recursos Humanos, la situación administrativa de la docente de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Ara), a los

13 FEB 2020

WILLIAM AREVALO QUINTERO
Secretario de Educación Departamental

NOMBRES	CARGO	LABOR	FIRMA
CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO	Lider Talento Humano - SED Arauca	Revisó / Aprobó	
ZAIDA PATRICIA GUADASMO BAUTISTA	Lider Área Jurídica - SED Arauca	Revisó	
MARIA ISABEL LINARES PERALES	Profesional Universitario Talento Humano - SED Arauca	Revisó	
DIANA KATHERINE GAONA SANCHEZ	Técnico Operativo de Talento Humano SED Arauca	Elaboró	

Fecha de elaboración: 13/02/2020.